

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00516-2025 DE martes, 19 de agosto de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0081090, de fecha 2 de julio de 2025, la señora OFELIA TAUVA VISBAL, actuando en calidad Administradora y Representante Legal del Edificio TORRE ISABELLA, ubicado en el barrio Castillogrande, Cra. 7 No. 5A-47, realizó la siguiente solicitud:

“(…) Con la presente me permito solicitarles visita de inspección para el corte o tala de (1) una palmera ubicada en el edificio Torre Isabella en Castillogrande, Cra. 7 No. 5A-47, diagonal al lugar donde se coloca el árbol de navidad en el paseo peatonal, esta palmenta según pueden evidenciar en las fotos que se adjuntan, presenta deterioro en su tallo, lo cual cuando llueve con brisas fuertes se mueve peligrosamente casi cayendo al suelo, por lo anterior solicitamos su autorización para cortar esta palmera (….)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 1 de agosto de 2025 y emitió el CONEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000955-2025 de fecha 6 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Palma abanico (<u>Washingtonia filifera</u>)	1	12mts	0.35mts	Malo		10°23'51.04752" N 75°33'15.91668" W	

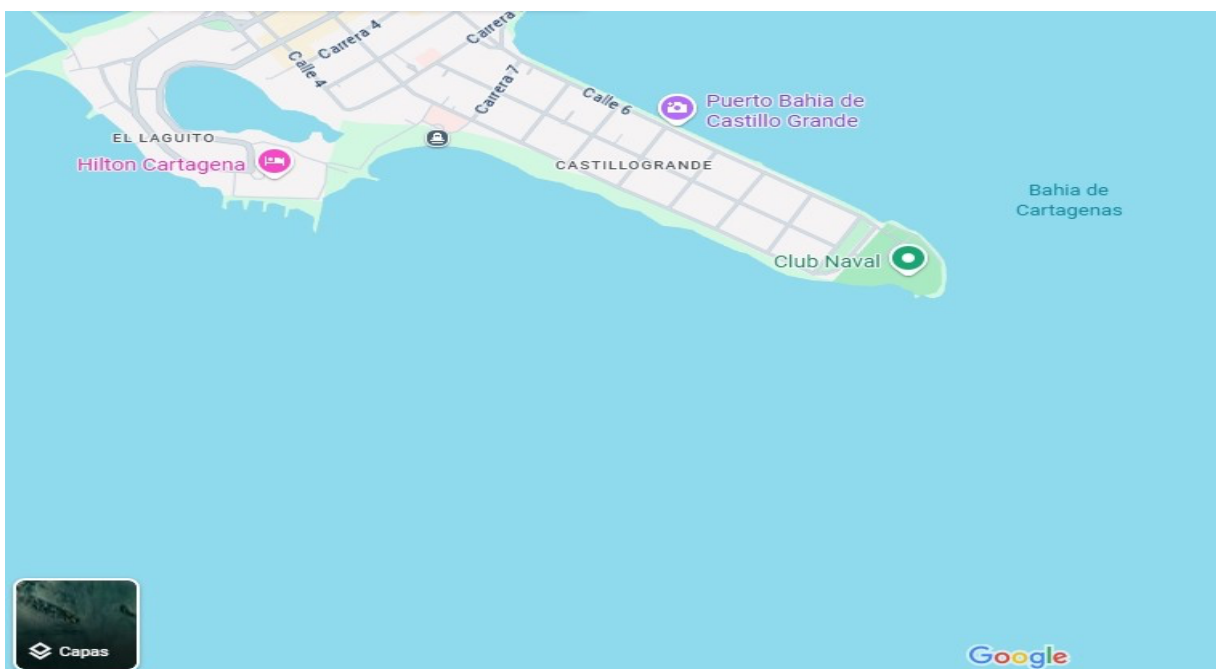
DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Pedro Luis Meza Vergara, Jefe de Mantenimiento del Edificio TORRE ISABELLA, ubicado en la Cra. 7 No. 5A-47, se observó una (1) Palmera de la especie Abanico (Washingtonia filifera), plantada en los jardines internos del mencionado inmueble, área de espacio privado, con altura de 12mts, DAP 0.35mts, estado fitosanitario malo.

La Palma Abanico (Washingtonia filifera), está muy alta, el tallo o fuste desde la base del mismo hasta el comienzo del cogollo, está con muchos agujeros y/o huecos, presenta problemas radiculares, raíces superficiales afuera del sustrato, evidenciándose con ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Lo anteriormente descrito, demuestra que esta Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), está en riesgo inminente de volcarse por la inestabilidad que presenta en su tallo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes/daños a transeúntes, vehículos y personas que residen en el sector.



CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar a la señora **OFELIA TAUA VISBAL**, actuando en calidad de **Administradora y Representante Legal del Edificio TORRE ISABELLA**, ubicado en el barrio **Castillogrande, Cra. 7 No. 5A-47**, TALA de la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), por tener su tallo o fuste con abundantes raíces superficiales afuera del sustrato presentando ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, hongos, etc.), hongos y comején.

RECOMENDACIONES:

Antes de realizar el tratamiento silvicultural de tala, es importante y necesario revisar que la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero en tramos, disminuir el tamaño de la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda.

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de compensación, por la tala de la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), la señora **OFELIA TAUA VISBAL**, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlos en una zona verde cercana al sitio donde se produjo LA TALA.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000955-2025 del 6 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la señora **OFELIA TAUVA VISBAL**, actuando en calidad Administradora y Representante Legal del Edificio TORRE ISABELLA, ubicado en el barrio Castillogrande, Cra. 7 No. 5A-47, para realizar la **TALA**, de una (1) Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), plantada en los jardines internos del mencionado inmueble, área de espacio privado, con altura de 12mts, DAP 0.35mts, ubicada en las coordenadas 10°23'51.04752" N y 75°33'15.91668" W, por tener su tallo o fuste con abundantes raíces superficiales afuera del sustrato, presentando ataque severo de patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.), hongos y comején y que debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, se puede volcar y ocasionaría daños a predios vecinos así como accidentes a las personas que residen en el sector.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda ..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000955-2025 de fecha 6 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **OFELIA TAUVA VISBAL**, en calidad Administradora y Representante Legal del Edificio TORRE ISABELLA, o quien haga sus veces, ubicado en el barrio Castillogrande, Cra. 7 No. 5A-47, para realizar la **TALA** de una (1) Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), plantada en los jardines internos del mencionado inmueble, área de espacio privado, con altura de 12mts, DAP 0.35mts, ubicada en las coordenadas 10°23'51.04752" N y 75°33'15.91668" W, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado para estos procedimientos, con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Para la tala deben cortarse primero en tramos, disminuir el tamaño de la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), no albergue nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por la tala de la Palma Abanico (*Washingtonia filifera*), la señora **OFELIA TAUÁ VISBAL**, en calidad Administradora y Representante Legal del Edificio TORRE ISABELLA, o quien haga sus veces, tiene que realizar la siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*). La siembra deberá hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo la tala.

PARÁGRAFO 1: El establecimiento del material vegetal, como medida de compensación, deberá realizarse dentro de los seis (6) meses otorgados para la ejecución de la tala. Una vez finalizada la siembra, se deberá informar sobre esta, mediante un documento que relacione el número de árboles talados, el número de árboles plantados, sus especies y ubicación, al Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena para que verifique el cumplimiento mediante visita de control y seguimiento.

PARÁGRAFO 2: El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OFELIA TAU VISBAL**, en calidad Administradora y Representante Legal del Edificio TORRE ISABELLA, al correo electrónico edificiotorreisabella@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 19 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC.